

— Reserve la decisión sobre las costas.

### **Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cinco motivos.

Primer motivo, basado en que las conclusiones del Tribunal General en los apartados 54, 64 a 67, 69 y 70, 78 a 80, 87, 93, 97 y 98 de la sentencia objeto de recurso incurren en manifiestos errores de Derecho y desvirtúan los hechos al declarar que las cuentas anuales de la recurrente no fueron presentadas de conformidad con las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) y al hacerlo incumplieron el artículo 2, apartado 7, letra c), segundo guion, del Reglamento de Base. (2) Como consecuencia de ello, el Tribunal General cometió un error de Derecho al negarse a examinar la alegación de la recurrente basada en el artículo 2, apartado 7, letra c), tercer guion del Reglamento de Base.

Segundo motivo, basado en que las conclusiones del Tribunal General en los apartados 113, 115 a 118, 125 y 126 y 128 a 130 de la sentencia recurrida incurren en manifiestos errores de Derecho y desvirtúan los hechos al establecer que la Comisión no infringió los artículos 2, apartado 7, letra a), 6, apartado 8, y 9, apartado 4, del Reglamento de Base y su deber de diligencia y buena administración al no exigir y examinar un listado exhaustivo de las exportaciones del productor del país análogo.

Tercer motivo, basado en que las conclusiones del Tribunal General recogidas en los apartados 141 a 144, 152 y 153 y 155 a 162 de la sentencia recurrida incurren en manifiestos errores de Derecho y desvirtúan los hechos al declarar que la Comisión no infringió los artículos 2, apartado 10, y 9, apartado 4, del Reglamento de Base, el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping y su deber de diligencia y buena administración al negarse a corregir el valor normal y el precio de exportación de la recurrente a efectos del cálculo del margen de dumping.

Cuarto motivo, basado en que las conclusiones del Tribunal General en los apartados 148 y 150 de la sentencia recurrida incurren en manifiestos errores de Derecho y desvirtúan los hechos al declarar que la Comisión no infringió los artículos 3, apartados 2 y 3, y 9, apartado 4, del Reglamento de Base, el principio de buena administración y su deber de diligencia al no revisar el nivel de precios no perjudiciales del productor de la Unión sobre la base de las diferencias relativas a servicios adicionales, empaquetado y los cánones por patentes y saber hacer («know-how») pagaderos por la industria de la Unión.

Quinto motivo, basado en que las conclusiones del Tribunal General en los apartados 189 a 191, 194, 200 y 201, y 203 a 206 de la sentencia recurrida incurren en manifiestos errores de Derecho y desvirtúan los hechos al declarar que la Comisión no infringió los artículos 2, apartados 7, letra a), y 10, 3, apartados 2, 3 y 5, 6, apartado 8, y 9, apartado 4, del Reglamento de Base, el principio de buena administración y su deber de diligencia por no garantizar que los costes de materias primas de la industria de la Unión procedentes de proveedores vinculados correspondían a condiciones de mercado sin solicitar que el proveedor vinculado completase un cuestionario.

(1) Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1247 de la Comisión, de 28 de julio de 2016, por el que se impone un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de aspartamo originario de la República Popular China (DO 2016, L 204, p. 92).

(2) Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea (DO 2016, L 176, p. 21).

---

**Recurso de casación interpuesto el 9 de septiembre de 2019 por BP contra la sentencia del Tribunal General (Sala Quinta) dictada el 11 de julio de 2019 en el asunto T-838/16, BP/Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea**

**(Asunto C-669/19 P)**

(2019/C 383/58)

*Lengua de procedimiento: inglés*

### **Partes**

*Recurrente: BP (representante: E. Lazar, avocat)*

*Otra parte en el procedimiento: Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA)*

### **Pretensiones de la parte recurrente**

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule los puntos 1, 3 y 4 del fallo de la sentencia recurrida, y por consiguiente:
- Atribuya a la recurrente una indemnización adecuada en relación con el perjuicio tanto material como inmaterial sufrido;
- Atribuya a la recurrente una indemnización adecuada en relación con las consecuencias de las afirmaciones difamatorias de la FRA en su contra y por los daños causados a su reputación profesional y personal;
- Condene la FRA a cargar con las costas de los procedimientos en primera instancia y en casación.

### **Motivos y principales alegaciones**

- 1) Primer motivo, basado en un error de Derecho y en un error manifiesto de apreciación al examinar la admisibilidad del nuevo motivo y de las pruebas presentadas con arreglo al artículo 85 del Reglamento de Procedimiento, en la vulneración del derecho a ser oído, en la inexistencia de un juicio justo, en la violación del principio de tutela judicial efectiva recogido en el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en la limitación de derechos y la infracción del artículo 52 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
- 2) Segundo motivo, basado en un error de Derecho, en un error manifiesto de apreciación de los artículos 112, 115 a 117, 126 y 140 a 142 del recurso de indemnización de la recurrente, en relación con la presunta infracción del artículo 2, apartado 3, del Reglamento n.º 1049/2001, <sup>(1)</sup> en la infracción del artículo 8 del CEDH y el incumplimiento de los apartados 63 a 65 de la sentencia *Bavarian Lager*; <sup>(2)</sup> en el incumplimiento de la obligación de motivación en relación con la divulgación parcial inicial *erga omnes* y la posterior divulgación completa de los datos personales de la recurrente, en el quebrantamiento del equilibrio legal que el legislador de la Unión estableció entre el Reglamento n.º 1049/2001 y el Reglamento n.º 45/2001 <sup>(3)</sup> y en el incumplimiento de la sentencia *Bavarian Lager*.
- 3) Tercer motivo, basado en la infracción de los artículos 134 y 135 del Reglamento de Procedimiento y en el incumplimiento de la obligación de motivación; en el incumplimiento de la jurisprudencia en lo que respecta a las costas; en la limitación de derechos y en la infracción del artículo 52 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
- 4) Cuarto motivo, basado en la infracción del artículo 66 del Reglamento de Procedimiento, en la denegación de la solicitud de que se omitiera determinada información sensible de la sentencia T-838/16; en el subsiguiente exceso de redacción de la sentencia, así como en la composición ilegal de la Quinta Sala sin posibilidad de actuar con una composición ampliada, ni votar de manera efectiva.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO 2001, L 145, p. 43).

<sup>(2)</sup> Sentencia de 29 de junio de 2019, Comisión/*Bavarian Lager* (C-28/08 P, EU:C:2010:378).

<sup>(3)</sup> Reglamento (CE) n.º 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos (DO 2001, L 8, p. 1).

---

**Recurso de casación interpuesto el 20 de septiembre de 2019 por Sony Corporation y Sony Electronics, Inc  
contra la sentencia del Tribunal General (Sala Quinta) dictada el 12 de julio de 2019 en el asunto T-762/15,  
Sony y Sony Electronics/Comisión**

**(Asunto C-697/19 P)**

(2019/C 383/59)

*Lengua de procedimiento: inglés*

### **Partes**

**Recurrentes:** Sony Corporation y Sony Electronics, Inc (representantes: N. Levy, avocat, R. Snelders, avocat, y E.M. Kelly, Solicitor)

**Otra parte en el procedimiento:** Comisión Europea